

Art. 10.º El lugar de las plantaciones de los árboles lo acordará la Delegación local del Patronato Provincial de la Fiesta del Arbol, de común acuerdo con el Ayuntamiento.

Art. 11.º El número de árboles que habrán de ser plantados el día de la Fiesta del Arbol es ilimitado, y éstos podrán ser forestales, frutales, etc.

Art. 12.º El niño Instructor de la sección de «cultivadores de árboles» los visitará con frecuencia (una vez por semana como mínimo), para anotar en la lista, que expusiere el Director del centro docente le habrá proporcionado de los niños que formen parte de dicha sección, las observaciones pertinentes.

Art. 13.º De todas las observaciones anotadas por los Instructores de las secciones de cultivadores de árboles, éstos darán cuenta a sus Directores.

Art. 14.º Los Instructores e Instructoras de las secciones poseerán una lista donde consten los nombres de los «cultivadores o cultivadoras de árboles», el orden numérico de los tuestos o macetas, calidad de semilla sembrada y un apartado para «observaciones».

Art. 15.º Para su mejor observancia o inspección los «cultivadores y cultivadoras de árboles» presentarán, mensual o trimestralmente en el centro docente donde se hallaren matriculados, los tuestos o macetas a su Instructor o Instructora y Director o Directora correspondientes, cuya fecha será designada por éstos últimos y divulgada por los Instructores.

Art. 16.º Los Instructores e Instructoras de las secciones poseerán una lista donde consten los nombres de los «cultivadores de árboles», el orden numérico de los tuestos o macetas, calidad de semilla sembrada y un apartado para «observaciones».

Art. 17.º Cuando se verifique la inspección o revisión ordinaria de árboles de los «cultivadores», se anotará, como dato interesantísimo en el apartado «observaciones» de la lista general de la Agrupación, la altitud del árbol.

Art. 18.º Los escolares pertenecientes a la **Agrupación Escolar de Cultivadores de Arboles** deberán cultivar con el mayor cariño el árbol, procurando escarbar la tierra para que no germinen hierbas a su alrededor, y regarlo las veces que sean necesarias para su vida y mejor desarrollo, así como darle abono. Si es preciso. Las demás operaciones estarán a cargo de aquellas personas que el Alcalde-presidente de la Delegación local haya designado.

Art. 19.º El niño cultivador de árbol frutal no podrá cosechar o recoger fruta alguna sin autorización del Alcalde de la población, y, cuando la obtenga, deberá ofrecer a dicha Autoridad la primicia, y proporcionar de la restante a los pobres de la localidad. Si el árbol frutal procediera de la **Agrupación de Cultivadores de Arboles**, participará también de dicha fruta el niño o la niña «cultivador» que previamente lo cuidó de la semilla sembrada en el tiesto o maceta durante el primer año de cultivo.

Art. 20.º Al cabo del año, los «cultivadores» de árboles harán entrega definitiva de los árboles procedentes de la germinación de la semilla que sembró y cuidó en su tiesto o maceta a sus Directores, para ser entregados a la Delegación local, haciendo de ellos Exposición el día de la Fiesta del Arbol, trasplantándolos el día siguiente en el vivero del Municipio u otro lugar adecuado, y recuperando aquéllos el tiesto o maceta de su propiedad.

Art. 21.º De entre las **Agrupaciones Escolares de Cultivadores de Arboles** de la población se verificará un sorteo para la designación del Rey y de la Reina de la Fiesta del Arbol y de los príncipes y princesas de su Corte de Honor que presidirán todos los actos de la Fiesta del Arbol, con las Autoridades y Delegación local.